



RESOLUCIÓN QUE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE TECNIFICACION NACIONAL DE RIEGO.

NÚMERO 01-2025

LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO (TECNIFICACION NACIONAL DE RIEGO), Entidad del Estado Dominicano, creada mediante el Decreto No. 204-21, de fecha 30 de marzo de 2021, con domicilio en la Calle República del Líbano esquina Hipólito Herrera Billini, Centro de los Héroes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, registrada bajo el número de RNC. 430312843, debidamente representada por el señor **CLAUDIO CAAMAÑO VÉLEZ**, en su calidad de Director Ejecutivo; quien, actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece taxativamente en su artículo 58 que la obligación del Estado Dominicano es promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el ejercicio pleno de las capacidades de las personas con discapacidad

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7 establece, que todos somos iguales ante la ley sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, establece:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, al igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

CONSIDERANDO: Que la Convención Sobre Los Derechos de las Personas Con Discapacidad, dentro los Principios generales, en su artículo 3, en las letras:

- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plena y efectivas en la Sociedad;

d) El respecto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

CONSIDERANDO: Que la Convención Sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 4, establece que los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tales fine, los Estados Parte se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de acto o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

CONSIDERANDO: Que la Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad , en el artículo 27, sobre Trabajo y empleo, los países parte de este convenio reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que

adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

CONSIDERANDO: Que en la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 (Ley 1-12), se establece en el Tercer Eje Estratégico postula: "Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global." También plantea que el desarrollo económico del país ha de sustentarse en el logro de 5 objetivos generales siendo uno de ellos Empleos suficientes y dignos

CONSIDERANDO: Que el artículo 5, de la Ley núm. 5-13, de políticas generales reza que los distintos entes y órganos del Estado deben contemplar el desarrollo integral de las personas con discapacidad como eje transversal, siendo éstas reflejadas en sus líneas de acción en cualquier ámbito de la actuación pública, tomando en cuenta las necesidades, los derechos y las demandas de esta población en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 5-13, dicta que el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) es el organismo encargado de dictar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas concernientes a las personas con discapacidad, así como, de garantizar que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios para facilitar la adopción de medidas para promover y supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14, de la Ley 5-13, sobre políticas de integración laboral, establece que la política de trabajo y empleo tiene como finalidad primordial la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o en su defecto, su incorporación a un sistema de empleo protegido o por cuenta propia que aseguren su independencia económica, siguiendo el espíritu de las normas nacionales e internacionales referentes al trabajo y al empleo que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Párrafo. Para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el CONADIS debe procurar que las instancias públicas y privadas garanticen la participación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus nóminas de trabajo. Esta participación nunca será inferior al cinco por ciento (5%) en el sector público y al dos por ciento (2%) en el sector privado, en entornos laborales abiertos, inclusivos, accesibles y en condiciones de igualdad con las demás.

CONSIDERANDO: QUE el artículo 15. De la Ley 5-13, sobre políticas de accesibilidad universal tienen como finalidad asegurar a las personas con discapacidad el acceso efectivo al entorno físico, al transporte, la comunicación, la información y al conocimiento, incluidos las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público, tanto en las zonas urbano marginal como rurales.

Párrafo. El Estado, a través del CONADIS, debe asegurar junto a las instancias correspondientes, la efectiva aplicación de las disposiciones legales existentes en materia de accesibilidad universal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 82. Establece que el Estado tiene la obligación de asegurar la provisión de recursos económicos que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a incorporarse, de manera efectiva al sistema productivo nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.- De la Ley 41-08 de Función Pública, establece que en la administración Pública Central, en las entidades autónomas, los municipios, y los órganos constitucionales que corresponda, serán implantadas las normas y los procedimientos de la carrera administrativa general, en la medida en que el Ministerio de Administración Pública haya realizado los estudios técnicos necesarios e implantado los sistemas y subsistemas de gestión de recursos humanos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 32.-De la Ley 41-08 de Función Pública, establece que toda persona tendrá derecho de acceder al servicio público en condiciones de igualdad, sin más requisitos que los establecidos de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación complementaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana, establecen en el TITULO IX: sobre los minusválidos (personas con discapacidad), en los artículos 314. Qué Se considera como minusválido (persona con discapacidad), toda persona con defectos corporales congénitos o adquiridos que determinen una reducción en la capacidad normal de su trabajo. Art. 315.- Se establece el derecho del minusválido/persona con discapacidad, en igualdad con los demás trabajadores, a obtener una ocupación fija y permanente. El criterio que se seguirá para la calificación de los minusválidos será la capacidad de

- 2- Un miembro de la Dirección Ejecutiva, quien fungirá como apoyo de su área.
- 3- Un miembro de Recursos Humanos, quien fungirá como capacitación y políticas de inclusión, además como secretaria del Comité.
- 4- Un miembro de Jurídica, quien fungirá como asesor legal.
- 5- Un miembro de Comunicaciones, quien fungirá como promotor.
- 6- Un miembro de Administrativo-Financiero, quien fungirá como apoyo de su área.
- 7- Un miembro Fotesir, quien fungirá como apoyo de su área.
- 8- Un miembro de Tecnología, quien fungirá como apoyo de su área.
- 9- Un miembro con Discapacidad, quien fungirá como representado.
- 10- Un miembro Operativo, quien fungirá como apoyo de su área.
- 11- Un miembro de libre acceso a la información, quien fungirá como apoyo de su área.

16

PARRAFO I: Serán miembros del Comité de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) las siguientes personas:

MIEMBROS	CALIDAD	ÁREA	FIRMA
Inocencia Duran De Los Santos	Coordinador(a)	Departamento de Planificación y Desarrollo	<i>Inocencia Duran</i>
Deyanara Natali Carbuca Gonel	Miembro	Dirección Ejecutiva	<i>Deyanara Carbuca</i>
Raiza Miroslava Díaz-Valdeparés De Los Santos	Secretario	Departamento de Recursos Humanos	<i>Raiza Díaz</i>
Elaine Magnolia Feliz Feliz	Miembro	Departamento Jurídica	<i>Elaine Feliz</i>
Dilenys Altagracia Evangelista Reyes	Miembro	División de Comunicaciones	<i>Dilenys Evangelista</i>
Kiara Wiroby Ramírez Martínez	Miembro	Departamento de Administrativo Financiero	<i>Kiara Ramírez</i>
Ayesca Lisselot Encarnación De Mezquita	Miembro	Departamento de Coordinación General de Fotesir	<i>Ayesca Encarnación</i>
Héctor Ramón Martínez Valdez	Miembro	División de Tecnología de la Información y Comunicación	<i>Héctor Martínez</i>
Ada Oliva Bazil Deño De Roa	Miembro	Empleado con Discapacidad	<i>Ada Bazil</i>
Francisco Manuel Frías Dipp	Miembro	Departamento de Operaciones	<i>Francisco Frías</i>
Aura Amelfis Rodríguez García	Miembro	Acceso a la Información Pública	<i>Aura Rodríguez</i>

PARRAFO II: Los miembros del Comité de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG), serán seleccionados por su superior inmediato.

trabajo del interesado, cualquiera que sea el origen de la invalidez. Art. 316.- El Poder Ejecutivo determinará por decreto o reglamento las modalidades de la aplicación de este Título.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: La Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTO: La Ley Núm. 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 16 de enero de 2013.

VISTO: La Ley 41-08 de Función Pública

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana

VISTO: La Convención de los Derechos Humanos

VISTO: El Decreto núm. 363-16, del 02 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 5-13.

VISTO: El Decreto No. 204-21, de fecha 30 de marzo de 2021, que crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: El Decreto No. 240-21, de fecha 15 de abril de 2021, que designa al Director Ejecutivo de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en República Dominicana, el objetivo 8 pretende promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos. Entendiendo por trabajo decente, las oportunidades para todos de conseguir un trabajo que sea productivo y proporcione unos ingresos dignos, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, así como mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social. La continua falta de oportunidades de trabajo decente, la insuficiente inversión y el bajo consumo producen una erosión del contrato social básico subyacente en las sociedades democráticas: el derecho de todos a compartir el progreso.

VISTO: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada por la República Dominicana el 27 de septiembre de 2015, comprende dentro de sus objetivos sociales, construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, y proteger los derechos humanos y promover la igualdad.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBA la creación del Comité de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) de Tecnificación Nacional de Riego, con el objetivo de promover y garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral de las personas con discapacidad, creando entorno laboral más inclusivo y equitativo y que puedan participar plenamente en la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDA: DISPONE que el Comité de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) de Tecnificación Nacional de Riego, estará integrado por los siguientes miembros:

- 1- Un miembro de Planificación y Desarrollo, quien fungirá como coordinador (a).

PARRAFO III: Los miembros del Comité de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG), deben conservar una conducta ética e intachable. No podrán ser miembros del Comité quienes hayan sido sancionados por faltas disciplinarias en los últimos dos (2) años, contemplados en la Ley No. 41-08 de Función Pública o en cualquier estatuto y normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Se establece que las funciones principales de la Comisión están establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Desarrollo Sostenible.

- a) **Desarrollo de Políticas:** Diseñar, promover, coordinar y articular políticas públicas, planes, programas y proyectos en la institución sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, propiciando los cambios culturales y éticos necesarios para el bienestar de la organización y sus empleados.
- b) **Coordinación Interinstitucional:** Facilitar la colaboración y el intercambio de información entre las diferentes entidades gubernamentales, para asegurar un enfoque integral en la atención a las personas con discapacidad.
- c) **Sensibilización y Capacitación:** Proponer y promover campañas de sensibilización y programas de capacitación para aumentar la conciencia sobre los derechos y capacidades de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito laboral como social.
- d) **Accesibilidad Universal:** Evaluar y proponer medidas para mejorar la accesibilidad en las instalaciones de las instituciones públicas, promoviendo la creación de actitudes positivas de respeto, solidaridad, valoración y tolerancia frente a la discapacidad, y esto ayudará a fomentar la convivencia, a desarrollar la empatía favorecerá la aceptación de las personas con discapacidad.
- e) **Monitoreo y Evaluación:** Instruir para establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las políticas y programas implementados, asegurando que se cumplan los objetivos de inclusión laboral y la equidad.
- f) **Asegurar el adecuado monitoreo de los avances en el cumplimiento de la cuota y metas,** de acuerdo con el marco nacional e internacional de evaluación de que se disponga, y rendir a la sociedad de la República Dominicana informes periódicos sobre los avances.
- g) **Asesoramiento y Apoyo:** Brindar asesoramiento a las instituciones públicas sobre la implementación de buenas prácticas de inclusión laboral y la atención a persona con discapacidad, así como ofrecer apoyo a las familias sobre la importancia de la inclusión laboral.
- h) **Promoción de Derechos:** Instruir en la composición de la Comisión interinstitucional de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que se respeten y se implementen de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales.
- i) **Promoción de Oportunidades:** Fomentar la creación de oportunidades laborales específicas para personas con discapacidad, incluyendo programas de pasantías y prácticas.
- j) **Fomento de la Diversidad:** Promover un ambiente de trabajo diverso e inclusivo, donde se valore la contribución de todos los empleados, independientemente de su discapacidad.
- k) **Colaboración con Organizaciones Externas:** Establecer alianzas con organizaciones que trabajen en el ámbito de la discapacidad para compartir recursos y mejores prácticas.
- l) **Informes y Comunicación:** Elaborar informes sobre el estado de la inclusión laboral en la organización y comunicar los logros y desafíos a la alta dirección.
- m) **Defensa de Derechos:** Actuar como defensores de los derechos de las personas con discapacidad dentro de la organización, asegurando que se respeten y promuevan.

ARTÍCULO QUINTO: Cada institución miembro de la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG), será punto focal para los trabajos con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), para asegurar la continuidad y coherencia de las acciones y disposiciones que de allí emanen.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer alianzas estratégicas con los diversos actores para el diseño y la eficiente articulación a nivel territorial de planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Elaboración y seguimiento de Hojas de Ruta y otras estrategias de implementación de cara a la inclusión laboral de personas con discapacidad en la planificación nacional, territorial, sectorial e institucional, según corresponda, así como del accionar de planificación nacional de los actores gubernamentales.

ARTÍCULO OCTAVO: Se realizarán reuniones ordinarias mensuales para dar seguimiento de las acciones que la institución lleva a cabo en relación con la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como para mantener actualizados los registros en la plataforma diseñada para este propósito. Además, se convocarán reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

ARTÍCULO NOVENO: Priorizar las actividades de acuerdo a su alineación con los instrumentos jurídicos y de planificación, como la agenda 2030, la END, el PNPSP, así como de acuerdo con los grupos vulnerables, territorios, capacidad de articulación, efecto multiplicador y otros criterios que se podrían establecer de manera participativa.

ARTÍCULO DECIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución al Ministerio de Administración Pública (MAP), al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), a cada uno de los miembros ex officio que integren el Comité; así como su publicación en la página de Tecnificación Nacional de Riego, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días, del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


Claudio Caamaño Vélez
Director Ejecutivo de
Tecnificación Nacional de Riego